



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 33 /2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 232/2013

“Jorge Bernardino Gabazza Delvalle, Juez de Paz de Villa Elisa s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 30 de agosto del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia a la Magistrada, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Luis Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), el Dr. Francisco Aseretto y el Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente (Miembros) a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 32/2013 “Jorge Bernardino Gabazza Delvalle, Juez de Paz de Villa Elisa s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: De Oficio de Conformidad a la Acordada N° 408/2006 art. 1.

3) HECHOS:

Los hechos se sustentan en lo siguiente:

- “Diario Popular de fecha 11/05/2013: “SORPRENDEN A JUEZ DE PAZ CONDUCIENDO BORRACHO”.

Efectivos de la Policía Nacional detuvieron a un Juez de Paz en una barrera del control, tras constatarse que el mismo estaba conduciendo en estado de ebriedad. Se trata de Jorge Bernardino Gabazza Delvalle (40), quien en la mañana de este sábado fue trasladado hasta su casa, ya que goza de fueros en su calidad de magistrado.

Al ser demorado por los uniformados en la barrera de control en la madrugada de este sábado, el magistrado se negó a realizar la prueba de alcotest. Los intervinientes se percataron del estado de ebriedad en el que se encontraba, al momento de solicitar los documentos del vehículo.

Teniendo en cuenta que se opuso a la prueba de alcoholemia,

GabazzaDelvalle fue derivado hasta la dependencia Policial de la zona. En dicho lugar, exhibió un carnet que lleva un sello de la Corte Suprema de Justicia donde consta que es Juez de Paz.

En contacto con la 780 AM, el Oficial Errecarte señaló que el magistrado fue demorado debido a la sumatoria de varios síntomas llamativos del estado en que se encontraba. Por esta razón fue derivado al Departamento de Investigación de Delitos donde se negó nuevamente a someterse a la prueba de alcotest. Tomó intervención en el caso el Fiscal Emilio Fuster, quien dispuso el traslado del Juez de Paz a su domicilio, teniendo en cuenta que goza de fueros en su calidad de magistrado.

- www.paraguay.com 11/05/2013: “JUEZ, DEMORADO POR CONDUCIR EBRIO”.
- ♦ www.ultimahora.com.py 11/05/2013: “POLICÍA DEMORA A JUEZ POR CONDUCIR EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD”.

4) El Magistrado en Sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 26 de julio del 2013 manifestó básicamente lo siguiente:

- “En esa oportunidad en esa madrugada estábamos en un cumpleaños... Un camión estacionó frente a una playa de estacionamiento, en el mando estaba un mecánico, que es mi mecánico y atrás estaba mi vehículo. Este mecánico tuvo un incidente con la policía y con ánimo de salvarse, me llamó a mí y dijo que dijera que yo estaba al mando del vehículo que ocasionó el percance, y al tratar de salvarle a esta persona me identifique como Juez de Paz ante la Policía y prácticamente me responsabilizaron a mí.. Pero yo no estaba al mando, no es mío el vehículo. Eso había explicado a la Fiscalía, pero me trataron muy mal y me negué a la prueba de alcohótest porque no era mi caso. Esto fue frente a una playa y no en una barrera...”
- Dr. Librado Sánchez. Pregunta: Por qué se negó a hacerse la prueba de alcohótest Señor Magistrado?, Respuesta: una sola vez me negué en el Dto. De Investigación de Delitos, porque yo no conducía el vehículo en cuestión. Y porque el trato que me dieron ahí fue denigrante. Ellos querían publicidad empezaron a llamar a la prensa, y yo ya no quería mas prensa.
- Dr. Librado Sánchez. Pregunta: Por qué su mecánico le responsabilizó a usted?. Respuesta: el pensó que yo en mi carácter de Juez iba a solucionar y empeoró más, todo fue con el ánimo de ayudarlo.
- Dr. Librado Sánchez. Pregunta: Usted tomó bebidas alcohólicas donde estaba Señor Magistrado, le insto para que proteja su fuero Señor Magistrado. Respuesta: Si.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 19 de agosto de 2013, que en el caso N° 232/2013, **“SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA”** en el presente caso.

6) CONCLUSIONES:

En base a los hechos, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, de las declaraciones brindadas por el Magistrado en la audiencia respectiva, este Tribunal considera por unanimidad que el Magistrado Jorge Bernardino Gabazza, incurrió en una falta ética de carácter grave al pretender utilizar su investidura judicial para “salvar” a una persona conocida suya. Independientemente a la circunstancia que se encuentre, es totalmente inaceptable una conducta de este tipo, pues, un magistrado Judicial debe testimoniar con su conducta en todo momento y lugar los valores que le competen como miembro de una institución, y, por sobre todo, no utilizar su investidura para ejercer algún tipo de presión en ninguna situación, ni ejercer influencia de ningún tipo.

En el caso analizado, si bien no se ha justificado que el Magistrado denunciado estuviera al mando del vehículo luego de haber consumido bebidas alcohólicas (extremo reconocido por el mismo), el comportamiento acorde a las reglas éticas hubiera sido el sometimiento a la prueba de alcoholemia a fin de deslindar su responsabilidad por el hecho, situación a la que se negó. Resultando la circunstancia más gravitante su intervención en carácter de Juez a fin de influir en el ánimo de las autoridades para excusar a su mecánico por la responsabilidad de la falta, una de las costumbres que precisamente el control ético de los magistrados pretende erradicar.

Así, en el magistrado, la ciudadanía, pretende encontrar una persona respetable, que le genere una certeza de confianza hacia la magistratura que ejerce. Así lo reza el Art. 53 del Código Iberoamericano de Ética Judicial: *“la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura”*. En este orden de ideas el Art. 14 y 19 num. 1 y 3 del Código de Ética Judicial, también se refieren al punto: *“es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura”*. *“es deber del juez comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen judicial. Particularmente debe: observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza. Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares*

o para efectuar un tráfico de influencias”.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad y en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo,

**EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 232/2013 iniciada de oficio por el Tribunal de Ética Judicial en virtud de la Acordada N° 408/2006 art. 1 contra el Magistrado Judicial Jorge Bernardino Gabazza Delvalle, Juez de Paz de la Ciudad de Villa Elisa, se ha comprobado falta ética por violación de los Art. 14 y 19 num. 1 y 3 del Código de Ética Judicial y el Art. 53 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.-

II) APLICAR a 1 Magistrado la medida prevista en el artículo 62, núm. “2” inc. “b” “llamado de atención” del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. “G” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter “publica” la medida adoptada.

IV) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: